JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá DC, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00031

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante cumple los presupuestos del artículo 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA contra SONIA PATRICIA CALÁ CHACÓN, por los cánones de arrendamiento vencidos y no pagados respecto del contrato de leasing financiero N°M026300110243800739600-348260, discriminados así:

Vencimiento	Canon	Intereses
07/03/2019	\$ 402.866,00	\$ 2.511.972,50
07/04/2019	\$ 406.628,00	\$ 2.508.210,60
07/05/2019	\$ 410.425,00	\$ 2.504.413,70
07/06/2019	\$ 414.258,00	\$ 2.500.581,20
07/07/2019	\$ 418.126,00	\$ 2.496.713,00
07/08/2019	\$ 422.030,00	\$ 2.492.808,70
07/09/2019	\$ 425.971,00	\$ 2.488.867,90
07/10/2019	\$ 429.948,00	\$ 2.484.890,30
07/11/2019	\$ 433.963,00	\$ 2.480.875,60
07/12/2019	\$ 438.015,00	\$ 2.476.823,40
07/01/2020	\$ 441.889,46	\$ 2.472.739,30
07/02/2020	\$ 446.015,69	\$ 2.468.613,69
07/03/2020	\$ 450.180,45	\$ 2.464.448,31
07/04/2020	\$ 454.384,10	\$ 2.460.244,67
07/05/2020	\$ 458.627,00	\$ 2.456.001,76
07/06/2020	\$ 462.909,52	\$ 2.451.719,24
07/07/2020	\$ 467.232,03	\$ 2.447.396,74
07/08/2020	\$ 471.594,90	\$ 2.443.033,87
07/09/2020	\$ 475.998,51	\$ 2.438.638,00
07/10/2020	\$ 480.443,24	\$ 2.434.185,53
07/11/2020	\$ 484.929,47	\$ 2.429.699,29
07/12/2020	\$ 489.457,59	\$ 2.425.171,17
07/01/2021	\$ 494.028,00	\$ 2.420.600,76
07/02/2021	\$ 498.641,08	\$ 2.415.987,68
07/03/2021	\$ 503.297,24	\$ 241.331,52
07/04/2021	\$ 507.996,88	\$ 2.406.631,89
07/05/2021	\$ 512.740,40	\$ 2.401.888,36
07/06/2021	\$ 517.528,21	\$ 2.397.100,55
07/07/2021	\$ 522.360,73	\$ 2.392.268,03
07/08/2021	\$ 527.238,38	\$ 2.387.390,38
07/09/2021	\$ 532.161,57	\$ 2.382.467,19
07/10/2021	\$ 537.130,73	\$ 2.377.498,03
07/11/2021	\$ 542.146,30	\$ 2.372.482,47
07/12/2021	\$ 547.208,70	\$ 2.367.420,07
07/01/2022	\$ 552.318,36	\$ 2.362.310,40
07/02/2022	\$ 557.475,74	\$ 2.357.153,02

- 1.1.- Por los intereses de mora sobre cada canon, desde su vencimiento hasta que se verifique el pago a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2.- Por los cánones causados después de las fechas enunciadas en el numeral 1 del inciso 2° del artículo 431 del estatuto procesal.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibidem* o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE, para actuar en calidad de apoderado de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 51 fijado el 25 de MAYO de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

> Luis German Arenas Escobar Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7778bc36d03dcc77f28102309b22870b590fe75de5a0cbc4284c071721e16f1

Documento generado en 24/05/2022 04:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica